



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia

RADICADO	23-001-31-03-004-2021-00142-00 Alu
CLASE DE PROCESO	VERBAL – ACCIDENTE DE TRANSITO
DEMANDANTE	SANDRA PATRICIA SANCHEZ MUÑOZ Y OTROS
DEMANDADO	LUIS MIGUEL GONZALEZ Y OTROS

En memorial que antecede la apoderada judicial del demandado SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., solicita adición del auto de fecha 17-mayo-2023, por medio del cual se fija fecha para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 372 y 373 del C.G.P., y se decretan pruebas, aduciendo que no hubo pronunciamiento sobre el dictamen de PCL No. pcl-112-2021 de fecha 14-05-2021 elaborado por Consorcio Auditar Salud BI.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 287 del CGP, debido a que la solicitud de adición fue presentada dentro del término de ejecutoria de la providencia adiada 17-mayo-2023, se procede a estudiar la misma.

Revisadas las contestaciones en comento, es pertinente aclarar que debido a que el dictamen fue presentado como prueba documental, este fue objeto de pronunciamiento por parte de este despacho en el acápite de pruebas documentales aportadas por la demandada en su contestación a las cuales se les otorgará el valor probatorio correspondiente en el momento procesal oportuno.

A pesar de lo anterior, y por solicitud expresa del interesado se adicionará el numeral 2° de la parte resolutive del auto adiado 17-mayo-2023 en el acápite de pruebas del demandado SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., en el sentido de tener como prueba pericial la mencionada, así:

1. “SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR

2°. Prueba pericial. Cítese a Lenozka Palomino Aguilar quien en nombre del Consorcio Auditar Salud BI quien elaboró el dictamen de PCL No. pcl-112-2021 de fecha 14-05-2021, de conformidad con lo descrito en el artículo 228 del C.G.P., a la audiencia en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. El juez dará apreciará el dictamen y le dará su valor en la oportunidad legal.”

En virtud de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. Adicionar el numeral 2° de la parte resolutive del auto adiado 17-mayo-2023 en el acápite de pruebas del demandado SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR así:

1. “SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR

“2°. Prueba pericial. Cítese a Lenozka Palomino Aguilar quien en nombre del Consorcio Auditar Salud BI quien elaboró el dictamen de PCL No. pcl-112-2021 de fecha 14-05-2021, de conformidad con lo descrito en el artículo 228 del C.G.P., a la audiencia en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. El juez dará apreciará el dictamen y le dará su valor en la oportunidad legal.”

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91e2c3f3e2440896bb52b6a8288126003c2c5a6063d305272b153d96e267fe71**

Documento generado en 26/06/2023 04:29:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>